

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: Dip. Homar Almaguer Salazar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

ASUNTO RELACIONADO A: Mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición del Artículo 42 bis, al Código Penal del Estado de Nuevo León, en relación a facilitar la aprehensión y sentencia de los autores de las actividades ilícitas que obligan a la población a realizar sus objetivos por medio de la violencia.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Junio del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública.

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIPUTADO JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

PRESENTE.-

El suscrito ciudadano **Diputado Homar Almaguer Salazar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo por la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Tribuna a presentar **Iniciativa de reforma por adición del artículo 42 bis, al Código Penal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Guerra no es otra cosa que un duelo en la que cada uno intenta imponer su voluntad por medio de la fuerza física, pero debemos recordar que el resultado de una guerra jamás es absoluto.

En México, desde que la guerra contra el narcotráfico inicio, ha traído consigo más de 35 mil decesos, de los cuales 15 mil 273 ocurrieron en 2010, incluyendo alrededor de 900 niños asesinados en enfrentamientos o ataques directos.

Se pensaría que por la cantidad de decesos a causa del narcotráfico, nos hallamos en el cenit de ésta guerra, sin embargo, aún cuando las cifras de muertes aumentan, los cabecillas del narcotráfico no desisten y sin escrúpulos aprovechan las situaciones de abandono, desintegración familiar, la pobreza y también el grado de indefensión, de los niños, jóvenes y adultos, para reclutarlos por medio de la violencia física o psicológica hacia ellos o sus familiares, y así evitarse gastos económicos o poner en riesgo su vida o libertad.

En base a lo anterior, y a los datos y sucesos que han comprado que principalmente cientos de niños, adolescentes, jóvenes, incluso migrantes extranjeros se han visto obligados en un principio a delinquir involuntariamente al servicio de la delincuencia organizada, es que debemos de analizar este problema, sin criminalizarlos en primera instancia, pues debo resaltar que este sector son los grandes perdedores en la batalla, pues viven un panorama desolador, debido a que la delincuencia organizada, los considera un material fácil de usa y de desechar.

En Nuevo León, se ha optado por aplicar sentencias cada vez más severas y militarizar los operativos de seguridad, con la finalidad de hacer frente al narcotráfico, no obstante, considero que debemos emplear nuestras fuerzas a sancionar a los responsables directos de la violencia.

En este sentido, con el presente asunto, busco se implemente una reforma al Código Penal del Estado, para facilitar la aprehensión y sentencia de forma conciente y justa de los autores de las actividades ilícitas, que obligan a realizar sus objetivos a la población por medio de la violencia.

En consecuencia, confiado en que los compañeros diputados coincidirán con el sentido de la presente iniciativa, me permito someter respetuosamente a la consideración de esta H. Asamblea, siendo facultad del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma por adición del artículo 42 bis, al Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 42 bis.- A quien obligue o compele por medio de la violencia a otra, para que ésta o un tercero realice algún delito, se le impondrá:

- I. Desde una mitad del mínimo y hasta una mitad del máximo de la sanción que corresponde al delito que se obligue o compele a cometer, aún y cuando éste no se haya consumado;**
- II. Desde dos terceras partes del mínimo hasta dos terceras partes del máximo de la sanción que corresponda al delito que se obligue o compele a cometer, cuando éste se haya consumado; o**

III. La misma sanción que corresponda al delito que se obligue o compele a cometer, cuando éste se haya consumado y además el sujeto obligado o compelido sea menor de edad; o quien ejerza la violencia para obligar o compeler sea servidor público o miembro de la delincuencia organizada, asociación delictiva o pandilla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**COORDINADOR DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**


DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR